



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
17 OCT 2013	
Recibido.....	9:40.....Hs.
Exp. N°.....	28268.....E.S.F.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA
DE LEY:

ARTÍCULO 1º.- Las salas de espectáculos públicos, cines y teatros de la Provincia de Santa Fe, deberán contar con un sistema de aro magnético u otro sistema electrónico que posibilite la audición a los hipoacúsicos.

ARTÍCULO 2º.- Las butacas sobre las cuales opere el sistema auditivo diferencial, abarcarán no menos del 5 % de la capacidad y deberán hallarse en una ubicación expectante respecto de la distribución general.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo reglamentará las determinaciones técnicas dentro del término de 90 días de promulgada la presente.

ARTÍCULO 4º.- El plazo para adecuar las instalaciones a lo dispuesto en el artículo 1º será de 12 meses desde la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


OSCAR DANIELE
DIPUTADO PROVINCIAL

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En los últimos años el desarrollo tecnológico ha posibilitado la creación de sistemas y mecanismos que mejoran la inclusión de aquellas personas que padecen alguna discapacidad.

En el caso que nos ocupa, vemos que tanto el aro magnético como otros sistemas electrónicos aún más desarrollados, permiten amplificar el sonido, de manera que pueda ser captado por los audífonos de los hipoacúsicos.

El sistema produce en la superficie de la sala de espectáculo o del sitio donde se instale, un campo electromagnético que copia exactamente la señal audible proveniente de la consola de sonido o de otra fuente similar, siendo captado por la bobina telefónica del audífono cuando éste se coloca en la posición "T".

El uso de este tipo de sistemas permite una transmisión directa del sonido al audífono, eliminando los efectos adversos de la distancia, la reverberación o el ruido de fondo; sin afectar la audición de aquellos que escuchan con normalidad.

Estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), han determinado que una de las principales causas de la hipoacusia es la infección por ciertos patógenos, más frecuentes en los países de bajos y medianos ingresos. Entre las enfermedades que pueden generar pérdida auditiva se incluye a la meningitis, sarampión, rubéola y paperas. En menor proporción también pueden producirla los daños en la oreja, factores genéticos, exposición a sonidos fuertes y complicaciones en el embarazo.

En nuestro país con la sanción de la ley n° 25.414 se creó el Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia, a cargo del Ministerio de Salud, proponiéndose desarrollar las políticas destinadas a lograr una pesquisa auditiva a todos los recién nacidos, lo que se está llevando a cabo en la actualidad.

La detección temprana de la hipoacusia favorece notablemente la inclusión, coincidiendo en cuanto a su finalidad, con la ley n° 26.378 que aprobó Convención sobre los Derechos de las Personas



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, previamente aprobados por una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Debemos tener presente, como lo hace el Protocolo Facultativo citado, que *"la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás"*

De esta manera, debemos concluir en que la cantidad de discapacitados que existen en el seno de una sociedad, depende en gran medida de la voluntad que dicha sociedad ponga en superar los obstáculos.

Por último, en el análisis de este proyecto de ley, no corresponde soslayar dos temas de relevancia: 1) El relacionado con el porcentaje de butacas que deberán contar con el dispositivo electrónico que beneficie a los hipoacúsicos. Se estableció un 5 % atendiendo a la proporción de personas que sufren la discapacidad. 2) El relacionado con el costo de los equipos. De acuerdo a averiguaciones realizadas, el costo es bajo, por lo que ello en manera alguna podría constituirse en un obstáculo para su colocación.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que le confieran un tratamiento preferencial a esta iniciativa.-


OSCAR DANIELLE
DIPUTADO PROVINCIAL